



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION. 08001315300520200013800
PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A. (Antes HELM BANK S.A.) NIT.No.
DEMANDADO: GLORIA JUDITH RANGEL INFANTE C.C.No.32.763.683

Barranquilla, trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

El Dr. FEDERICO BARRAZA UCROS, en calidad de apoderado judicial del demandante, solicita que se corrija el auto de mandamiento de pago calendado 26 de marzo 2021, en lo que se refiere al nombre de la demandada que no es DIANA GLORIA JUDITH RANGEL INFANTE, si no, GLORIA JUDITH RANGEL INFANTE.

Habiéndose incurrido en el error que señala el apoderado de la parte demandante, se procede hacer dicha corrección

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral,

R E S U E L V E :

Corrójase el auto de fecha 26 de marzo 2021, en lo que corresponde al nombre de la demandada cual es GLORIA JUDITH RANGEL INFANTE y no como se colocó en dicho auto DIANA GLORIA JUDITH RANGEL INFANTE

En consecuencia, el numeral 1º. De la parte Resolutiva del auto de fecha 26 de marzo queda así:

1².) Ordénese a la señora GLORIA JUDITH RANGEL INFANTE, con cédula de ciudadanía No. 32.763.683, a pagar en el término de cinco (5) días, al BANCO CORPBANCA S.A. (Antes HELM BANK S.A.), representada legalmente por el señor JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.827.768, por medio de apoderado judicial Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, identificado con cédula de ciudadanía No.8.778.060 con Tarjeta Profesional No. 108.089 del C.S.J., la suma de a) CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$152.283.211) Por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley al momento del pago de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del C. Com. Desde el día 27 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago. b) CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$14.441.282) Por concepto de intereses de la obligación anterior, liquidados hasta el día 26 de febrero de 2020, más los intereses de mora desde que se presentó la demanda hasta el pago total de la obligación.

Igual se corrige el auto de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
RAD, - 2020-00138 -00.

Por anotación en estado	Nº 83
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, 20-05-2021	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	